DNCP/DJ N°8936/16

CASO N°3307

Asunción, 20 de septiembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°1201/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) – ID 311.896.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 20 de septiembre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como CASO N°3307; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La citada denuncia refiere cuanto sigue: "*...Por la presente hacemos notar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas un supuesto hecho de intento de influenciar sobre la evaluación de ofertas en el marco del llamado LPN SBE N° 1201/2016 "Adquisición de Transformadores Convencionales de Distribución" HECHOS Que, en fecha 12 de mayo de 2016, en plena etapa de Evaluación de Ofertas se presenta una "DENUNCIA DE PRECIO IRRISORIO", según se lee en la transcripción de la denuncia N° 3172 que se encuentra en la NOTA DNCP/DJ N° 3441/16, que es de acceso público en el ID del llamado y el cual se le dio traslado a la Convocante Que, el denunciante utilizando un mecanismo legal como lo es el Sistema de Gestión de Denuncias, con Protección al Denunciante, de forma clara y directa podría haber influenciado sobre el sentido de adjudicación en el ITEM N° 1 de la Licitación, pues el denunciante arrogándose funciones del Comité Evaluador realiza un análisis pormenorizado de las oferta de TRAFOPAR y dictamina incluso que no debía ser adjudicado "PORQUE SU OFERTA ECONÓMICA ES TIRADO DE LOS PELOS". El Sistema de Gestión de Denuncia es un instrumento establecido a fin de denunciar los hechos IRREGULARES acontecidos en las compras que realiza el Estado Paraguayo, sin embargo, en ninguna parte el denunciante presenta evidencias, siquiera vestigios de*

Abg. Jessica A. Velastiqui
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Codey Duris
Director Jurídico - DNCP

irregularidad en el mencionado ítem, más bien lo que el denunciante considera irregular o le incomoda es que un oferente X haya cotizado más barato. Que, basta con la lectura de la denuncia transcripta, que existe indicios para sospechar de la existencia de un interés particular del denunciante, quien denota estar muy interiorizado en la materia de transformadores y de las licitaciones de los mismos. Lo que fue notoriamente sospechoso es el momento en que se realizó la impugnación, en plena etapa evaluación de ofertas, considerando estos vestigios y en base a las suspicacias que surgen de la denuncia misma, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debe tomar cartas en el asunto e iniciar inmediatamente una investigación a fin de desentrañar el origen e intensión real del denunciante del caso N°3172, y si se comprobarse la existencia de algún tipo de interés, se debe castigar la tentativa de injerencia en el proceso de evaluación de ofertas, llegando hasta las últimas consecuencias que correspondan. La Ley N° 2051/03 incluso considera la tentativa como una falta grave. -Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio". (Sic).----------

Sobre el particular, cabe aclarar que la Nota DNCP/DJ N°3873/16 fue emitida en el marco del expediente caratulado: "*INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°1201-16 PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) – ID 311.896*".----------

Que, la denuncia que sirviera de base a la investigación preliminar mencionada en el párrafo que antecede, fue ingresada a través del **Sistema de Protección del Denunciante**, por lo cual, la identidad de la persona que denuncia se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96, siendo así, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no puede violar normas de orden supra constitucional y sancionar al denunciante –cuya identidad se desconoce- por haber efectuado una denuncia durante la evaluación de ofertas.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Madel
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalizadora Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en la Nota DNCP/DJ N°3873, acertadamente la Dirección Jurídica ordenó el cierre de la citada investigación, justamente por encontrarse el llamado en la etapa de evaluación, explicó al denunciante que esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Finalmente, en atención a que el denunciante no ha aportado elementos suficientes para sostener los argumentos expuestos en la denuncia formulada, en este caso en concreto no es posible que esta Dirección Jurídica determine medida alguna contra un denunciante –no identificado- y al respecto, se trae a colación lo dispuesto en el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente su **Art. 9** que reza: *"...Cargas de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...."*.[Sic].----------

Se agrega que, si bien es cierto que el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la DNCP acerca de supuestas transgresiones al orden normativo de contrataciones públicas, ello no implica que, dicha vía se constituya en el mecanismo adecuado para que la Dirección Nacional indague sobre la identidad del denunciante, caso contrario se estaría desvirtuando el objeto de proteger propio del Sistema de Protección al Denunciante.----------

Por último, en reconocimiento a su rol de cooperador de la Administración, la Dirección Jurídica insta al denunciante a seguir utilizando el Sistema de Denuncias bajo el Sistema de Protección al Denunciante cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas, mediante la descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la DNCP.----------

Andrea Velasquez Maciel
Abogada Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dr. Codey Durán
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, habiendo realizado las aclaraciones y recomendaciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende que la Nota DNCP/DJ N°3873/16 fue emitida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y reglamentaciones legales vigentes.----

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP